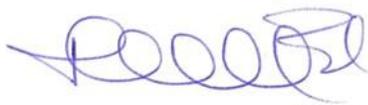


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasó el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **HECTOR TORRES MARIN** contra **JORGE IVAN VERGARA ISAZA (Rad. 2020 – 304)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, tanto la parte actora como el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, han cumplido con lo ordenado por el despacho en auto proferido el 20 de abril del presente año, esto es: se allegó el certificado de existencia y representación actualizado del señor VERGARA ISAZA, documento en el cual se observa como dirección para notificación judicial la Carrera 22 47A-09 barrio San Jorge, celular 3235801982, correo electrónico ivan.vego10@gmail.com.

En la información allegada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales se tiene los siguientes datos que fueron aportados por el mismo demandado en audiencia realizada por ese judicial: Dirección residencia: Cra. 22 Nro. 47A-09, celular 3205777474, correo electrónico vegoltda2011@hotmail.com. Sírvase Proveer.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 1152

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, se ordena tener como dirección electrónica para notificar al señor **JORGE IVAN VERGARA ISAZA** la siguiente ivan.vego10@gmail.com, así como la de residencia Cra. 22 Nro. 47A-09 del Barrio San Jorge de esta Ciudad, esta última, será realizada por la parte actora a quien se le remitirá la respectiva comunicación, para que proceda a dar cumplimiento al artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, debiendo allegar constancia el envío al despacho.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se notifique por correo electrónico el auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes al demandado **JORGE IVAN VERGARA ISAZA.**, luego de lo cual empezarán a correr los términos para dar respuesta, conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 093** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **11 de junio de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria